

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN AL PGOU DE NÍJAR, PARA LA RECLASIFICACIÓN DE TERRENOS SITOS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR I-4 DE LOS GRILLOS, T.M. DE NÍJAR (ALMERÍA) (EAE/AL/011/19).**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Innovación al PGOU de Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de los Grillos, de Suelo Urbanizable Ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, T.M. de Níjar (Almería).

El municipio de Níjar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) derivado de la adaptación parcial de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Dicha adaptación parcial tuvo aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal de 6 de febrero de 2009 (BOP de 27/04/2009).

Asimismo, mediante acuerdo del Pleno Municipal de 6 de marzo de 2012 se aprobó definitivamente el documento “Versión completa y actualizada de la cartografía del PGOU de Níjar” (BOP de 03/05/2012).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la **“Innovación al PGOU de Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de los Grillos, de Suelo Urbanizable Ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, T.M. de Níjar (Almería)”** se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.c) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 31/10/2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Níjar, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación al PGOU de Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de los Grillos, de Suelo Urbanizable Ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, T.M. de Níjar (Almería)”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico correspondientes.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 14 de noviembre de 2019 de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido a la Innovación al PGOU del Sector I-4 de Níjar.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del documento de planeamiento y



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Servicio de Industria, Energía y Minas	14/11/2019	17/12/2019
D.T. de Salud y Familias.	14/11/2019	01/04/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Servicio de Turismo.	14/11/2019	10/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.	14/11/2019	---
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio.	14/11/2019	22/11/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.	14/11/2019	27/11/2019
Diputación Provincial de Almería.	14/11/2019	---
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	14/11/2019	30/01/2020
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	15/11/2019	---
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	15/11/2019	---
SEO/BirdLife.	15/11/2019	---
Ecologistas en Acción.	15/11/2019	---
Grupo Ecologista Cóndor.	15/11/2019	---
Grupo Ecologista Mediterráneo.	15/11/2019	---
Club UNESCO de Pechina.	15/11/2019	---

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

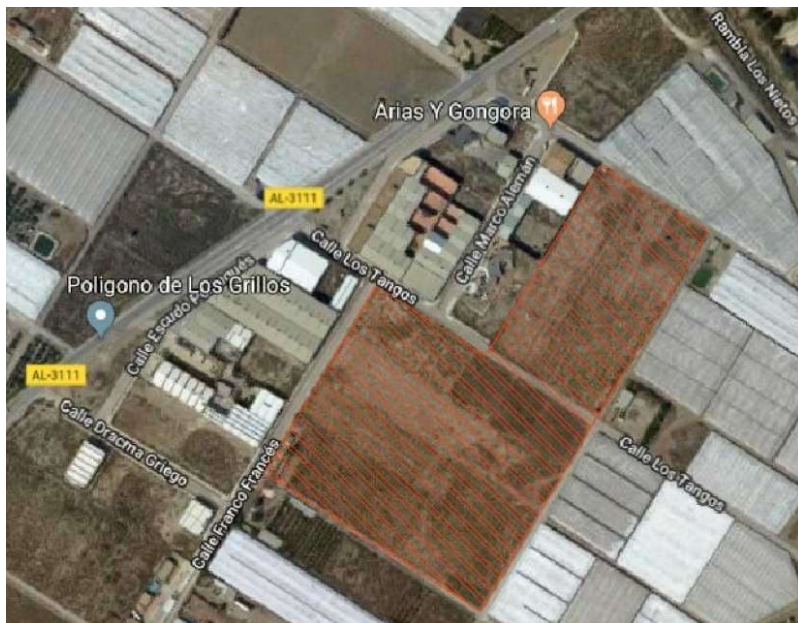
A) BORRADOR DEL PLAN "INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA".

El borrador del Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la Innovación al PGOU de Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de los Grillos, de Suelo Urbanizable Ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, situados en el T.M. de Níjar (Almería).



El ámbito de actuación corresponde a la ampliación del Sector I-4 de Los Grillos. La actuación se centra en la modificación de la calificación urbanística de la ampliación del Sector, con una superficie de 51.086,23 m². Dicha ampliación del Sector actualmente está calificada como de uso industrial y se encuentra contigua al Sector I-4 ya desarrollado con calificación urbanizable de uso Industrial.

A continuación se indican sombreados los terrenos correspondientes a dicha ampliación del Sector I-4:



El borrador del plan propone tres posibles alternativas de ordenación:

- Alternativa 0 la no realización de la Innovación dejando los terrenos con la calificación actual, Urbanizables de uso Industrial.
- Alternativa 1 pasar los terrenos de uso Industrial a Residencial.
- Alternativa 2 la devolución de los terrenos a la calificación de suelo no urbanizable de cultivo intensivo.

En el Anexo I se resumen las características básicas del documento de planeamiento.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus



principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2. En la zona de Dominio Público Hidráulico que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las Zonas de Servidumbre y Policía quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El Dominio Público Hidráulico no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La Zona de Policía es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las Zonas Inundables, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las Zonas Inundables, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



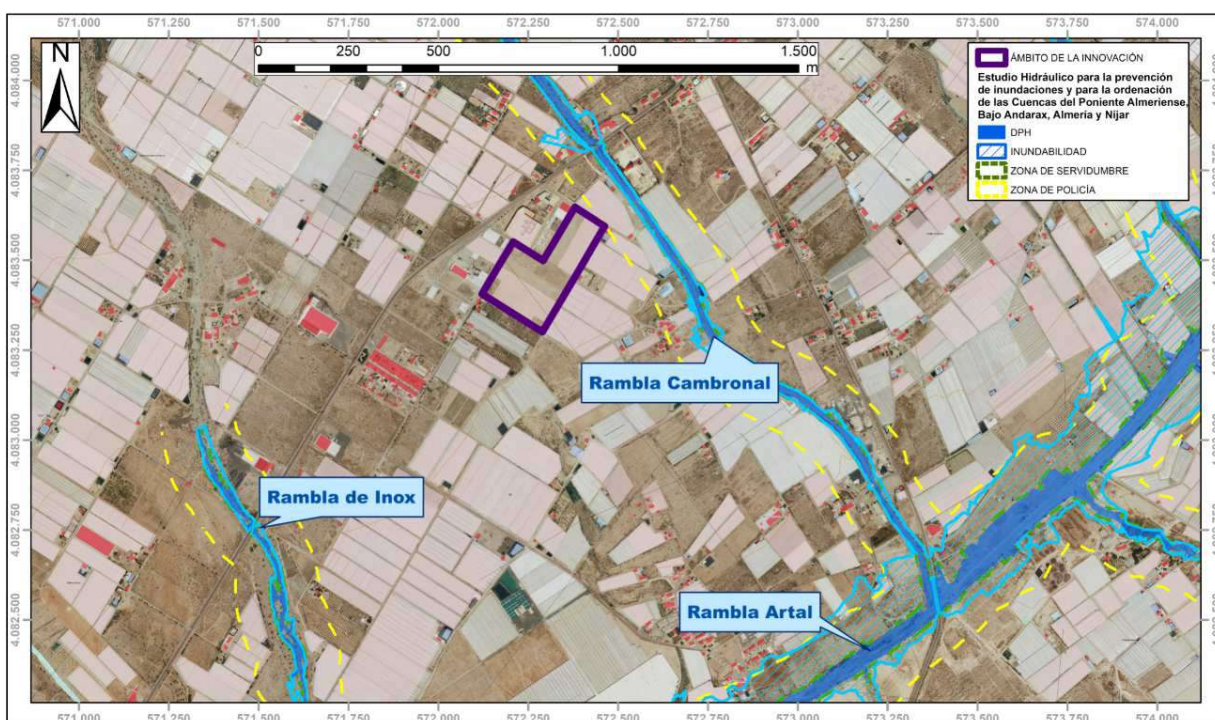
establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

1. No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
2. No incrementarán la superficie de zona inundable.
3. No producirán afección a terceros.
4. No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
5. No degradarán la vegetación de ribera existente.
6. Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.

Con carácter particular, respecto a las tres alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

El cauce más próximo al ámbito de la Innovación es la rambla Cambronal, recogida en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Nijar, según el cual el ámbito de la Innovación se ubica a poco más de 100 m del cauce, es decir: no afecta a Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de protección y se ubica fuera de zona inundable.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el entorno del ámbito.



b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Níjar, se localiza en el SUBSISTEMA IV-2, Comarca natural del Campo de Níjar, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema IV-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios						Transferencias			Recur- sos netos						Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
Superficiales			Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Interna	Externa		Urbana	Rega- dio	Gana- dería	Golf	Indus- tria			
Regu- lados	Fluyen- tes																
0,00	0,39		7,41	21,60	0,99	30,39	19,49	0,00	49,88	3,68	45,14	0,06	0,99	0,00	49,88	0,00	0,00

- Características de las unidades de demanda urbana de Níjar:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE- CIMIENTO hm³/año	ABASTECIMIENTO (hm³/año)		INDUSTRIA hm³/año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm³/año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm³/año
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
34.845	4.330	3,68	2,20	0,22	0,29	0,25	0,74

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Níjar:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm³/año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,74	2,95	0,00	3,68

No se puede valorar la incidencia de cada alternativa en el consumo de recursos hídricos ya que no se han aportado ningún dato., por lo que partiremos de los siguientes supuestos:

Alternativa 0: supondría mantener el uso industrial del actual Planeamiento vigente, y dado que éste no ha sido informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir estudio de recursos hídricos que se adapte a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006). Se exige que su contenido mínimo según la siguiente tabla:

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								

PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas m²	Consumos / totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
2021	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industria								
	...								
	TOTAL 2021								

2027	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL 2027								

Observaciones:

Notas: *: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)

El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes como Níjar. En dicha dotación quedarán incluidos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano



Tratándose de uso industrial deberá tenerse en cuenta el Art 84. Dotaciones para usos industriales y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo.

El volumen máximo anual consumido por todo el municipio para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación sólo podrá superar los 3,68 hm³/año marcados por el PHDHCMA por causas debidamente justificadas.

El estudio deberá incluir también:

- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos y acreditación su disponibilidad mediante copia de los títulos concesionales.
- El informe de la empresa gestora, cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

ALTERNATIVA1: supondría modificar el uso de industrial a residencial por lo que el futuro documento de planeamiento debería incorporar un estudio de recursos hídricos que recoja los mismos aspectos que el descrito para la Alternativa 0.

ALTERNATIVA 2: la propuesta de ésta es relativa a Categorías de Suelo No Urbanizable, por lo que no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, esta alternativa no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

No se aporta información al respecto, innecesaria para la Alternativa 2, pero para cualquiera de las otras dos alternativas debería aportarse la siguiente información:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas, con mención expresa de los consumos. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 8/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores,



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.

6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

En caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente a avenidas e inundaciones en el núcleo urbano consolidado, los gastos derivados deben quedar expresamente recogidos en el estudio y correr por cuenta del Promotor.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA LA INNOVACIÓN, SECTOR I-4-LOS GRILLOS, DEL P.G.O.U. DE NÍJAR (ALMERÍA), que de las tres alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la Alternativa 2 que se informaría favorablemente si recoge expresamente que, en caso de futuras instalaciones en su ámbito que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Respecto de las alternativas 0 y 1, ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que los futuros documentos contemplen:

- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 5 asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 6 de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2.- Calidad del Aire.

Como norma general, se desarrollarán todas las medidas preventivas y/o correctoras incluidas en el Documento Ambiental Estratégico y en las Normas Urbanísticas.

La modificación planteada no supone cambios significativos de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire y la contaminación lumínica, visto que se realiza una desclasificación de suelo y que éstos no se han desarrollado urbanísticamente.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.3.- Medio natural y montes públicos.

Dada la calificación del suelo del ámbito de la innovación (modificación de la clasificación y categoría del suelo que pasaría de Suelo Urbanizable de uso Industrial a Suelo No Urbanizable de Cultivo Intensivo), no presenta afecciones en relación a la Geodiversidad y Biodiversidad.

C.4.- Espacios naturales protegidos.

El "Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la "Innovación del PGOU de Níjar, para la modificación de la clasificación urbanística de la ampliación del Sector I-4 de Los Grillos, en el término municipal de Níjar (Almería)" presentado, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función del emplazamiento, características y dimensiones de las actuaciones previstas en la misma, no es previsible que se produzcan afecciones indirectas en condiciones de normal ejecución.

C.5.- Vías pecuarias.

La innovación prevista, no afecta a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de vías pecuarias de Níjar, aprobada por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969 (BOE del 21/07/1969).

C.6.- Infraestructuras agrarias.

Examinada la documentación presentada, NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos años, que se vea afectada por el cambio solicitado por el Ayuntamiento de Níjar cuyo objeto es la modificación de la ampliación urbanística de la ampliación del Sector I-4 de Los Grillos (51,086,23 m²), mediante la devolución de los terrenos a la calificación de suelo no urbanizable de cultivo intensivo.

C.7.- Cambio Climático.

Con la innovación propuesta no se aprecian afecciones negativas significativas en relación con el cambio climático.

C.8.- Adecuación Paisajística.

La propuesta que se evalúa no produce alteración significativa en el paisaje.

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras, energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros.

En el Anexo III se incluye copia del informe emitido durante el trámite de consultas por la Delegación del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas, sobre el Borrador del Documento de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 12/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Innovación del P.G.O.U. de Níjar (Sector I-A).

En el mismo, se indica que no se hace mención a las previsiones de la instalación de extensión de la red de distribución de energía eléctrica, ni acerca de las consultas realizada a la empresa distribuidora de gas natural de la zona. Así como se informa que existe en trámite una solicitud de un permiso de investigación para aprovechamiento de energía geotérmica que afectaría a las parcelas afectadas.

4.2.- Salud.

En el Anexo III se incluye copia del informe emitido durante el trámite de consultas por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Salud y Familias donde ha informado que en el documento Inicial Estratégico presentado no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, para que sean tenidos en cuenta.

4.3.- Turismo.

Consultada la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración local, Servicio de Turismo, informa que la ordenación urbanística planteada no se encuentra regulada dentro de la normativa competencial técnica-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

4.4.- Ordenación del Territorio.

Esta actuación carece de incidencia territorial respecto de las determinaciones del POTA y del POTUA, el marco de decisión sobre el mismo es exclusivamente ambiental y urbanístico; sin que quepa pronunciamiento desde la Ordenación del Territorio.

4.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Consultada la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de carreteras. Informa que:

- Según la documentación gráfica presentada, el solar urbano objeto de esta innovación ubicado en la barriada de Los Grillos de Níjar, está delimitado entre otras por la Calle Franco Francés y la Calle Lira Italiana. Dicho solar está fuera de las zonas de protección de la carretera autonómica más cercana (A-1103).
- La documentación aportada no afecta en la actualidad a las actuaciones varias previstas por esta Consejería.

Por todo ello este Servicio de Carreteras informa favorablemente la documentación presentada.

4.6.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 24/01/2020 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se comunica lo siguiente:

- *El ámbito de la “Innovación al PGOU DE Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de Los Grillos, de suelo urbanizable ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común”, en el término municipal de Níjar (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Níjar, está situado fuera de las zonas de protección de*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015, de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha Innovación al PGOU de Níjar, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.

5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Innovación al PGOU de Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de los Grillos, de Suelo Urbanizable Ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, T.M. de Níjar (Almería)”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Aránzazu Martín Moya



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA INNOVACIÓN AL PGOU DE NIJAR (SECTOR I-4 DE LOS GRILLOS)

0.- Antecedentes .

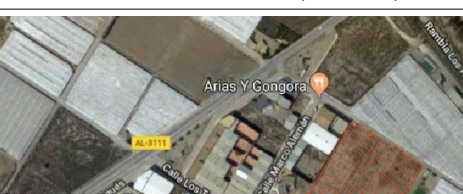
El pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Níjar, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, acordó solicitar al órgano ambiental competente el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la **“Innovación al PGOU de Níjar, para la reclasificación de terrenos sitos en el ámbito del Sector I-4 de los Grillos, de suelo urbanizable ordenado a suelo no urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, T.M. de Níjar (Almería)”**, promovida por la mercantil Lacasa Jimenez Combustibles S.L., según documentos de Borrador del Plan, fechado a 17/01/2019, firmado de forma manuscrita por el Arquitecto D. Guillermo Tatay Huici, y de Documento Ambiental Estratégico, elaborado por Hábitat Ingeniería y Medio Ambiente, suscrito por la Licenciada en Ciencias Ambientales, D^a Maria del Mar Quesada Soriano, el Ingeniero Técnico Agrícola D. Javier Rueda de la Puerta, y por el Ingeniero Agrónomo, D. Juan Pablo Rueda de la Puerta, fechado a febrero de 2019: obrantes en el expediente.

1. Objeto y descripción

El objeto de la presente Innovación es la modificación de la calificación urbanística de la ampliación del Sector I-4 de Los Grillos, que consiste en reclasificar estos terrenos de Suelo Urbanizable Ordenado a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común.

Se aclara que el ámbito se refiere a los terrenos objeto del Plan Parcial de la ampliación del Sector I-4 de los Grillos con aprobación definitiva de 09/04/2010.

En los siguientes imágenes (ortofoto y catastral), se aprecia el ámbito de la innovación.

Ámbito de la actuación (Ortofoto)	Ámbito de la actuación (Catastral)
	

2. Justificación

Esta Innovación viene a reducir la oferta de suelo industrial existente en el municipio de Nijar. Se ha de considerar que el Sector I-4 ya desarrollado urbanísticamente está edificado en menos de la mitad de su superficie, por lo que existe una oferta más que suficiente para ubicar la demanda de actuaciones industriales. El desarrollo de esta ampliación del sector carece de todo sentido en el actual contexto económico.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 15/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTW7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Alternativas de ordenación

3.1. Alternativa 0

En la actualidad los terrenos están calificados como Urbanizables de uso Industrial, con el Plan Parcial aprobado y sin desarrollar. Se plantea como alternativa 0 la no realización de la Innovación dejando los terrenos con la calificación actual esperando una coyuntura socio-económica tal que justifique su desarrollo.

3.2. Alternativa 1

Se contempla como alternativa 1 la modificación del uso asignado a la Ampliación del Sector I-4 pasando de uso Industrial a Residencial con una edificabilidad igual a la existente (30.651,74 m² de techo) y con la aplicación de la normativa del PGOU 3-2ª-II en todas las parcelas edificables, teniéndose que redactar de nuevo el Plan Parcial aprobado para adecuarlo a la legislación vigente.

3.3 Alternativa 2

La alternativa 2 plantea la devolución de los terrenos incluidos en el ámbito de la ampliación del Sector I-4 de los Grillos a la calificación de SUELO NO URBANIZABLE DE CULTIVO INTENSIVO siéndole de aplicación la normativa derivada del artículo 9-33 del PGOU de Níjar de modo que se iguale a la calificación del suelo no urbanizable que rodea los terrenos

4. Criterios urbanísticos de selección

El Documento Ambiental Estratégico realiza un análisis de las alternativas propuesta y de los criterios urbanísticos de selección. Según el DAE:

La alternativa 0. El desarrollo de la ampliación del Sector I-4, carece de sentido en el actual contexto económico, ya que en la actualidad existe una enorme oferta de suelo industrial en el municipio de Níjar y el propio Sector I-4 está edificado en menos de la mitad de su superficie.

La alternativa 1 lleva a un desarrollo residencial alejado de todo entorno urbano y carente de sentido, más aún cuando dentro del municipio existe una oferta más que suficiente de suelo de uso residencial. Nos parece inviable esta solución, más aun cuando los terrenos se encuentran a espaldas de una zona industrial ya desarrollada

La alternativa 2 supone recuperar unos terrenos idóneos para la agricultura intensiva que representa la mayor riqueza del municipio.

Por lo expuesto, se selecciona como idónea la alternativa 2.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Propuestas generales de la ordenación elegida

Esta actuación supone una modificación de la clasificación y categoría del suelo que pasaría de Suelo Urbanizable de uso Industrial a Suelo No Urbanizable de CULTIVO INTENSIVO.

Situación inicial (Urbanizable de uso Industrial)	Situación final propuesta (alternativa 2) (No Urbanizable de cultivo intensivo)



ANEXO II
RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE) redactado en febrero de 2019 y cuyo Promotor es la sociedad LACASA JIMENEZ COMBUSTIBLES S.L.”.

En el capítulo 1 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) se indican los datos referentes al promotor de la actuación, situación y emplazamiento de los terrenos, así como antecedentes urbanísticos.

En el capítulo 2 del DAE se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al considerar que la Innovación que nos ocupa se encuentra entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el capítulo 3 del DAE se describen los objetivos de la Innovación en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico.

El capítulo 4 describe el alcance y contenido de la Innovación, en términos similares a los reflejados en el borrador del documento urbanístico.

En el apartado 4.2 del capítulo 4, relativo a las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se han considerado las siguientes tres alternativas:

- Alternativa 0. Ordenación conforme al planeamiento vigente. En la actualidad los terrenos están calificados como Urbanizables de Uso Industrial, con el Plan Parcial aprobado y sin desarrollar. Se plantea como alternativa 0 la no realización de la Innovación dejando los terrenos con la calificación actual esperando una coyuntura socio-económica tal que justifique su desarrollo.
- Alternativa 1. Se contempla como alternativa 1 la modificación del uso asignado a la Ampliación del Sector I-4 pasando de uso Industrial a Residencial con una edificabilidad igual a la existente (30.651,74 m2 de techo) y con la aplicación de la normativa del PGOU 3-2ª-II en todas las parcelas edificables, teniéndose que redactar de nuevo el Plan Parcial aprobado para adecuarlo a la legislación vigente.
- Alternativa 2. La alternativa 2 plantea la devolución de los terrenos incluidos en el ámbito de la ampliación del Sector I-4 de los Grillos a la calificación de suelo no urbanizable de cultivo intensivo siéndole de aplicación la normativa derivada del artículo 9.33 del PGOU de Níjar.

La Justificación de la alternativa elegida, se hace en los siguientes términos:

- La alternativa 0. El desarrollo de la ampliación del Sector I-4 carece de sentido en el actual contexto económico, ya que en la actualidad existe una enorme oferta de suelo industrial en el municipio de Níjar y el propio Sector I-4 está edificado en menos de la mitad de su superficie.
- La alternativa 1 nos lleva a un desarrollo residencial alejado de todo entorno urbano y carente de sentido, más aun cuando dentro del municipio existe una oferta más que suficiente de suelo de uso residencial. Nos parece inviable esta solución, más aun cuando los terrenos se encuentra a espaldas de una zona industrial ya desarrollada.
- La alternativa 2 supone recuperar unos terrenos idóneos para la agricultura intensiva que representa la mayor riqueza del municipio Por lo expuesto la alternativa escogida es la nº 2.

El capítulo 5 recoge el desarrollo previsible de la Innovación, que es la devolución de los terrenos incluidos en el ámbito de la ampliación del Sector I-4 de los Grillos a su calificación original de Suelos



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 18/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No Urbanizable de CULTIVO INTENSIVO siéndole de aplicación la normativa derivada del artículo 9.33 del PGOU de Níjar “DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA ZONA SNU-CI-3.3 CULTIVO INTENSIVO”.

En el capítulo 6 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Innovación. En este capítulo cabe destacar los siguientes aspectos:

- Climatología.- La zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un Régimen de humedad Árido.
- Morfología y Relieve: en el ámbito del término municipal y sus proximidades se reconocen tres cadenas montañosas de escasa altitud, prácticamente paralelas y de dirección NE. Las cotas del relieve están comprendidas entre los 110-115 m.s.n.m
- Hidrología e Hidrogeología: No existen barrancos ni ramblas dentro del ámbito objeto de la innovación, aunque en los alrededores se pueden localizar al noreste la rambla del Cambronal, al suroeste la rambla de Inox y al sur la rambla del Artal. Desde el punto de vista hidrogeológico, no se localiza ningún acuífero, siendo el más próximo en siguiente: El Hornillo - Cabo de Gata.
- Geología: afloran materiales de origen cuaternario, principalmente abanicos aluviales formados por arenas, limos, cantos y gravas. Se trata de los depósitos de descarga de las Ramblas al llegar a zonas de menor pendiente. Son depósitos sin consolidar, de tipo conglomerático, y de espesor reducido (10-15 m.).
- Edafología: El ámbito de estudio constituye una superficie de suelo natural fuertemente alterado por la actividad antrópica, ya que ha tenido uso agrícola desde hace más de 50 años.
- Vegetación: Del estudio realizado el ámbito objeto de innovación, se corresponde con un terreno natural, actualmente abandonado, que no ha tenido uso agrícola desde hace más de 50 años. El pastizal existente, aunque muy degradado, presenta especies vegetales tales como retama Retama Sphaerocarpa, bufalaga Thymelaea hirsuta y Atriplex halimus.
- Fauna: en el ámbito de la zona de estudio no se han encontrado ejemplares de especies vulnerables o en régimen de especial protección.
- Medio Socioeconómico: Respecto a la población de Los Grillos, donde se localiza el ámbito objeto de innovación, en el año 2018 contaba con una población de 324 habitantes, 126 mujeres y 198 hombres. El sistema productivo de Níjar ofrece muchas alternativas, ya que existen aproximadamente 4.500 ha dedicadas al cultivo intensivo de hortalizas, 5.200 cabezas de ganado, un sector industrial altamente desarrollado y un destacado sector servicios, donde el turismo se ve muy favorecido por la riqueza natural de su entorno.
- Espacios naturales protegidos y de interés: en la zona de estudio no existe ninguna figura de protección.
- Paisaje: El horizonte visual viene determinado por el fondo escénico de la Barriada de Los Grillos y las parcelas invernadas y las naves industriales. El aspecto general de la zona es el de parcela agrícola abandonada junto a naves industriales e invernaderos del levante almeriense (perímetro de núcleo urbano).

El capítulo 7, correspondiente a los posibles efectos ambientales en las fases de puesta en cultivo como en la fase de explotación agrícola, determina que no son previsibles impactos ambientales de magnitud severa o crítica, evaluando todos ellos como admisibles y compatibles.

En el capítulo 8, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se expresa lo siguiente:

- Afecciones derivadas de la legislación sectorial.- En el ámbito objeto de estudio no se localizan yacimientos y elementos arqueológicos, no existe ninguna Vía Pecuaria ni ningún Monte Público, ni afecta a ninguna de las figuras de protección indicadas en el Plan Especial de Protección del Medio



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 19/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Físico de la provincia de Almería.

- Incidencia territorial.- Analizado el Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUUA), se observa que la ampliación del Sector I-4 de Los Grillos se localiza, dentro del sistema de asentamientos, en suelo urbano-urbanizable. El ámbito de estudio se corresponde con un asentamiento rural vinculado al área de influencia del Centro Regional de Almería y se localiza, según el POTA, en la denominada “Área Litoral”.

El capítulo 9, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante del plan sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el cambio climático, se relacionan las medidas preventivas y correctoras a establecer que atenúen o eliminen los efectos de los impactos ambientales esperados sobre los siguientes elementos:

- Atmósfera
- Agua
- Suelo
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje
- Patrimonio Cultural
- Medio Socioeconómico.

En el capítulo 10, correspondiente a las medidas de la Incidencia de la innovación en materia de cambio climático, concluye que la modificación carece de entidad debido a lo restringido del alcance superficial.

En el capítulo 11, correspondiente a las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, se establecen dos planes de control: Plan de Control durante la fase de puesta en cultivo y Plan de control durante la fase de explotación agrícola.

El capítulo 12 incluye un resumen del DAE y su conclusión, en relación con la viabilidad de la actuación propuesta, es la siguiente:

El impacto causado por éste tipo de actuaciones sobre el medio se reduce normalmente a una escala local (recuperable con medidas correctoras), ya que no existen riesgos a escala comarcal, ni pérdidas de valores biológicos significativos y sí existen por el contrario beneficios al medio social - humano, facilitando el incremento de valor añadido, por la actividad generada. En el Capítulo 9 se recogen una serie de medidas preventivas y correctoras que se aplicarán sobre los impactos negativos generados por la actuación, con el fin de paliar las perturbaciones que se generen. Así mismo en el Capítulo 10 se establecen las Medidas de Control y Seguimiento.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III:**INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS**

- Delegación del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas.
- D.T de Salud y Familias.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	64oxu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref: - REV/14984
S/Ref: SVPA/DPYCA/LAM
Asunto: EAE-AL-011-19Delegación Territorial de Agricultura
Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible
Sv. Protección Ambiental
C/Canónigo Molina Alonso, 8 - 5ª planta.
04071 - Almería**INFORME DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS PARA EL
BORRADOR DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE NIJAR
(SECTOR I-4)****1.- ANTECEDENTES Y OBJETO**

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el art 39.2 de la Ley 7/2007, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en respuesta a las consultas con las Administraciones Públicas afectadas.

Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a la competencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno, prestando especial atención a la infraestructura energética.

2.- CONTENIDO

Analizado el documento consistente en Borrador de la INNOVACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL P.G.O.U. DE NIJAR (Sector I-4), esta Delegación tiene a bien informar:

- ENERGÍA ELÉCTRICA

El documento analizado no hace mención a las previsiones de instalaciones de extensión de la red de distribución que serán necesarias para la ejecución de la Innovación que consiste en prever un uso agrícola intensivo para las parcelas afectadas en el ámbito de la Unidad de Actuación, así como del resultado de las consultas a la empresa distribuidora de la zona, Edistribución Redes Digitales.



C/. Arapiles 10-12 04071 ALMERÍA



Código Seguro de verificación: Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ	FECHA	13/12/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==	PÁGINA 1/3
Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==			

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No hay previsión de potencia en media tensión ni ubicación aproximada de los centros de transformación y del trazado de la red de media tensión en función de las condiciones dadas por la empresa distribuidora para la conexión a la red de distribución.

Las previsión inicial deberá ser recalculada conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), al objeto de prever las instalaciones de extensión necesarias en media y alta tensión para las parcelas resultantes. En especial, dada la fase de planeamiento, se deberán establecer las reservas de suelo necesarias para ubicar las instalaciones de extensión y refuerzo de la red de distribución existente.

Estas previsiones deberán ser informadas y validadas por la empresa distribuidora.

- GAS NATURAL

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona Redexis Gas S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores, dado el uso agrícola asignado a la Unidad de Actuación que puede requerir el uso de energía térmica.

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

- MINAS

Existe en trámite una solicitud de un permiso de investigación para aprovechamiento de energía geotérmica, de la sección D) de la Ley de Minas (n.º 40686), de Cardial Recursos Alternativos S.L. que afectaría a las parcelas afectadas por el instrumento de planeamiento.



C/. Arapiles 10-12 04071 ALMERÍA

Código Seguro de verificación: Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==	PÁGINA
			13/12/2019
Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==			2/3

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA		13/10/2020	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

3. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Servicio estima que deben ser tenidos en cuenta, los aspectos citados a efectos de su análisis y consideración en el planeamiento propuesto.

LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Lucía Segura Gómez



C/. Arables 10-12 04071 ALMERÍA

Código Seguro de verificación: Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	13/12/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==	PÁGINA	3/3
 Tc0bKyLF7qYW5WbyfoT6IA==				

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA		13/10/2020	PÁGINA 24/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible
C/ Canónigo Molina, 8
04071 ALMERIA

Fecha: 13/03/2020
Ntra. Ref.: JVR/Grupo EIS Delegación/eiv / 19-DG-EAA-124
Asunto: Expt. EAE/AL/011/19 Sector I-4



Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto de "Innovación para reclasificación de terrenos sito en el ámbito del sector I-4 de los Grillos, de suelo urbanizable ordenado a suelo no urbanizable de carácter natural o rural de régimen ordinario común, se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comuniqué a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ayda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPQOC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPQOC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN	PÁGINA	1/6

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 25/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EI JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPQOC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPQOC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN	PÁGINA	2/6

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida es conveniente la actualización de los usos de las parcelas y cómo la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de las diferentes opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Máxime cuando la viabilidad de este tipo de actuaciones depende muchas veces de la actitud de las personas implicadas y/o colindantes.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPQQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPQQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN	PÁGINA	3/6

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 27/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar el esfuerzo realizado en la redacción del documento ambiental estratégico, ya que en él se han identificado los objetivos previstos con la modificación y relacionándolos con motivaciones dentro del ámbito de la sostenibilidad, de la economía o de la sociedad. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN	PÁGINA	4/6

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPQQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPQQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN	PÁGINA	5/6

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas efectuada recoge el espíritu del análisis recomendado en este escrito y únicamente habría que realizar un esfuerzo en transformar el lenguaje usado vinculando a posibles impactos sobre la salud de la población las ventajas e inconvenientes detectados y evaluados. De acuerdo con la metodología antes indicada, esto se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a espacios libres (zonas verdes).
- ✓ Accesibilidad a vivienda diversificada.
- ✓ Fomento de la ciudad diversa, con variación de las necesidades de movilidad.
- ✓ Cuestiones relacionadas con la sostenibilidad a través del metabolismo urbano.
- ✓ Accesibilidad al empleo, o mantenimiento de los existentes.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPQQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPQQC338YQ9Q474N3GVYMWB25LN	PÁGINA	6/6

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	13/10/2020	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN	640xu774PI0B2RTWY7iFrhAX3GteJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	